

Apréndelo en

Un **DIAN**
X3



Régimen de
Exportación

Abecé

Aspectos básicos en la **Exportación**



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



¿Qué se entiende por exportación?

Es la salida de mercancías del territorio aduanero colombiano con destino a otro país, a una zona franca o a un depósito franco con el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.



¿Quiénes pueden exportar?

Las personas naturales, jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras que estén inscritas en el RUT y tengan la calidad de usuario aduanero exportador.

Las personas jurídicas deben estar domiciliadas y/o representadas legalmente en el país.



¿Quiénes pueden actuar ante la DIAN para realizar una exportación?

Los exportadores podrán actuar directamente o a través de las agencias de aduanas, para adelantar los trámites aduaneros inherentes a la modalidad de exportación que corresponda.



¿Cuáles son las obligaciones del exportador?

- Obtener todos los documentos que soporten la operación al momento de la presentación de la solicitud de autorización de embarque (SAE).
- Conservar y presentar los documentos soporte cuando los requiera la autoridad aduanera.
- Atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

- No existe obligación de pago de tributos aduaneros, salvo por disposiciones especiales.



¿Cuáles son los documentos soporte de la Solicitud de Autorización de Embarque?

- Documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación. Ejemplo: factura comercial, contrato, entre otros.
- Vistos buenos o autorizaciones exigidos y emitidos por las diferentes autoridades competentes. Ejemplo: mineral carbón de control por la Agencia Nacional de Minería – ANM, productos pesqueros controlados por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, entre otros.
- Mandato, cuando actúe como declarante una agencia de aduanas o un apoderado.
- Garantía, cuando así lo exija la mercancía a exportar o la modalidad de exportación.
- Pasaporte y tiquete, cuando la mercancía es exportada a la mano del viajero.
- Certificado de reposo, certificado de contribución cafetera y la guía de tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- Los documentos de transporte que amparan cada uno de los paquetes y el Manifiesto Expreso que los agrupa para las exportaciones por tráfico postal y envíos urgentes.



¿Cuáles son las etapas de la exportación?

El trámite de exportación se presenta a través del servicio informático electrónico y consiste en:

<p>1. Presentación y aceptación, de una solicitud de autorización de embarque – SAE (Formato 602)</p>	<p>El exportador o la agencia de aduanas presenta la información previa para declarar la mercancía bajo una modalidad de exportación.</p> <p>La SAE tiene vigencia de un mes (1) contado a partir de la fecha de su aceptación por parte de la DIAN, en cuyo término se debe embarcar la mercancía.</p> <p>La SAE se entiende aceptada cuando la información ha sido entregada a través del servicio informático electrónico y se acuse el recibo satisfactorio de la misma.</p>
<p>2. Traslado de la mercancía</p>	<p>El exportador o la agencia de aduanas traslada la mercancía desde la fábrica o depósito del exportador hasta el lugar de embarque o zona franca.</p>
<p>3. Ingreso de mercancías a zonas habilitadas por la DIAN.</p>	<p>l responsable informa a la DIAN el ingreso de la mercancía al lugar de embarque (aeropuerto, puerto y cruce de frontera), depósito habilitado o zona franca.</p>
<p>4. Autorización de embarque</p>	<p>La DIAN autoriza la salida de la mercancía en forma automática o como resultado de una inspección física o documental.</p>
<p>5. Certificación de Embarque</p>	<p>El transportador internacional informa a la DIAN el total de la carga embarcada que sale del territorio aduanero colombiano en un medio de transporte marítimo, aéreo o terrestre.</p>
<p>6. Presentación de la declaración de exportación (Formato 600)</p>	<p>El exportador o la agencia de aduanas presentan y firman la declaración de exportación cuando se ha efectuado la certificación de embarque.</p>



Exportación de mercancías que se rigen por normas especiales.

- **Celulares:** Decreto 2025 del 2015, modificado por el Decreto 2142 de 2016.

Bajo la modalidad de exportación definitiva se podrán exportar los Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos - RAEE (teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares o sus partes) para actividades de reacondicionamiento, remanufactura o reutilización (reuso), aprovechamiento,

valorización o disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1672 de 2013.

La exportación de teléfonos móviles inteligentes o teléfonos móviles celulares y sus partes, no está permitida por tráfico postal y envíos urgentes.

El viajero que salga del país podrá llevar hasta tres (3) unidades de teléfonos móviles inteligentes o teléfonos móviles celulares como parte de sus efectos personales.

- **Oro:** Resolución 46 de 2019, modificada por la Resolución 39 de 2021.

Para exportar piedras preciosas, metales preciosos y manufacturas comprendidas en el capítulo 71 del Arancel de Aduanas, exceptuando la bisutería; el exportador debe estar inscrito y autorizado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 276 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y además, contar con equipos de medición y herramientas necesarias para determinar la calidad y peso de la mercancía.

Las mercancías deben ser embarcadas por la jurisdicción aduanera donde se encuentren y se acepte la SAE.

- **Café:** Decreto 1165 de 2019.

Los exportadores de café deben estar registrados ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Los pasajeros podrán llevar hasta el equivalente de 10 kg de café tostado por persona en cada viaje.

Los lugares habilitados para la exportación de café son los siguientes:

- **Marítimos:** Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura.
- **Aéreos:** Bogotá, Medellín, Cali y Pereira.

- o **Terrestres:** Puente Internacional San Antonio - Cúcuta y Puente Rumichaca - Ipiales



¿Cuáles son las modalidades para exportar?

Las modalidades de exportación son, entre otras, las siguientes:

Modalidad	Descripción
Exportación definitiva	Salida definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero colombiano para su uso o consumo en otro país.
Menaje	<p>Los residentes en el país, que salen para fijar su residencia en el exterior podrán exportar muebles, aparatos, enseres y demás accesorios de utilización normal en una vivienda, así como las mascotas.</p> <p>La oportunidad para exportar el menaje es de 30 días antes, o 120 días calendario después de la salida del propietario.</p>
Tráfico Postal y Envíos Urgentes	<p>Correspondencia y envíos que salen por la red oficial de correos, así como los envíos urgentes realizados por las empresas de mensajería especializada.</p> <p>Si las mercancías a exportar requieren vistos buenos o autorizaciones, estos deben acreditarse.</p>
Muestras sin valor comercial	<p>Mercancías declaradas como muestras sin valor comercial, cuyo valor FOB total no exceda anualmente de diez mil (US\$10.000) dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>No podrá exportarse como muestra: café, esmeraldas, artículos manufacturados de metales preciosos, oro y sus aleaciones, platino, cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro, productos minerales con concentrados auríferos, plata y platino, plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación esté prohibida, tales como bienes que formen parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la Nación.</p> <p>No obstante, las exportaciones de muestras de café pueden ser efectuadas por la Federación Nacional de Cafeteros o mediante programas de exportación autorizados por ellos.</p> <p>Si las mercancías a exportar requieren vistos buenos o autorizaciones, estos deben acreditarse.</p>

Abecé Aspectos básicos en la Exportación

<p>Reembarque</p>	<p>Salida efectiva del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que no han sido sometidas a una modalidad de importación, ni han quedado en abandono.</p> <p>No podrán reembarcarse las mercancías de prohibida o restringida importación, ni sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacentes.</p> <p>El reembarque debe realizarse dentro del término de vigencia de la SAE.</p>
<p>Temporal para reimportación en el mismo estado.</p>	<p>Salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero colombiano, para atender una finalidad específica en el exterior, que deberán ser reimportadas en un plazo autorizado sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que se haga de ellas.</p> <p>Podrán declararse mercancías que salgan al exterior en consignación y cuando se decida dejarlas definitivamente en el exterior, debe cambiarse la modalidad de exportación temporal a definitiva, pudiendo declararse diversos países de destino, precios y cantidades, según las condiciones particulares de cada negociación.</p> <p>Esta modalidad termina si dentro del plazo autorizado, la mercancía se reimporta en el mismo estado, se exporta definitivamente o se destruye en el exterior; situación que debe comprobarse ante la DIAN.</p>
<p>Temporal por perfeccionamiento pasivo.</p>	<p>Salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero colombiano, para ser transformadas, elaboradas o reparadas en el exterior o en una zona franca, que deberán ser reimportadas dentro del plazo autorizado.</p> <p>El exportador o declarante, antes de la presentación y aceptación de la SAE, debe solicitar a la DIAN la autorización del término de permanencia de la mercancía en el exterior.</p> <p>Esta modalidad termina si dentro del plazo autorizado, la mercancía se reimporta en el mismo estado, se reimporta por perfeccionamiento pasivo, se exporta definitivamente o se destruye en el exterior; situación que debe comprobarse ante la DIAN.</p>
<p>Exportaciones temporales realizadas por viajeros</p>	<p>Serán objeto de esta modalidad de exportación las mercancías nacionales o nacionalizadas que lleven consigo los viajeros que salgan del país, y a su regreso deseen reimportarlas en el mismo estado, sin pago de tributos.</p> <p>Los viajeros deben presentar a la salida del territorio aduanero colombiano la Declaración de Equipaje y Títulos representativos de Dinero – Viajeros (Formulario 530), donde aparezcan identificadas las mercancías.</p> <p>No están comprendidos en esta modalidad los efectos personales.</p>



¿Cuáles son las normas aduaneras del régimen de exportaciones?

- Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Resolución 46 de 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



Consulta esta información en www.dian.gov.co y nuestras redes sociales:



[facebook/diancol](https://www.facebook.com/diancol)



[dian](https://www.youtube.com/dian)



[@diancolombia](https://twitter.com/diancolombia)



[@diancolombia](https://www.instagram.com/diancolombia)



[/company/diancolombia](https://www.linkedin.com/company/diancolombia)

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda